

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional Penitenciario - INPE**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0326-2025-JUS**

22 de setiembre de 2025

VISTOS; el Oficio N° D000802-2025-INPE-GG, de la Gerencia General del Instituto Nacional Penitenciario - INPE; el Informe N° 117-2025-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 1924-2025-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1183-2025-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, se establece que el Instituto Nacional Penitenciario - INPE es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien ejerce como ente rector del Sistema Penitenciario Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-JUS, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0316-2016-JUS y N° 0237-2018-JUS;

Que, de acuerdo al numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 44.5 del artículo 44 de dicha norma, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, entre otros, como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional;

Que, asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19 de los citados Lineamientos, dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, se aprueba por Resolución Ministerial;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública;

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, estableciéndose disposiciones para el desarrollo, registro, integración y optimización del proceso de elaboración, aprobación y publicación de los TUPA que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a través del SUT, a cargo de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Informe N° 002-2018-CCR-ST, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en función al Análisis de Calidad Regulatoria realizado y presentado por diferentes entidades públicas, declaró la improcedencia de las seis (06) fichas presentadas por el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, de las cuales tres (03) correspondían a procedimientos administrativos vigentes evaluados en el marco del ACR Stock;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; señala que las entidades tienen la obligación de actualizar su TUPA de acuerdo a lo establecido en el TUO de la LPAG. Asimismo, deben incorporar sus procedimientos administrativos al SUT, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM y normas complementarias;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia General del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, sustenta la necesidad de formalizar la derogación de los procedimientos administrativos que no hayan sido expresamente ratificados mediante Decreto Supremo emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros como parte del proceso de aplicación del ACR; proponiendo la modificación del TUPA del INPE, cuyo contenido integra un (1) procedimiento estandarizado en el marco del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, y siete (7) servicios prestados en exclusividad;

Que, en dicho marco, corresponde modificar el TUPA del Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Justicia; de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario; el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 013-2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario - INPE; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba los Lineamientos para Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Derogación de los siguientes procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional Penitenciario - INPE**

Formalizar la derogación de los siguientes procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional Penitenciario - INPE:

- a) Admisión del interno a la institución educativa del establecimiento penitenciario (educación básica y técnico - productiva).
- b) Admisión del interno a trabajo penitenciario.
- c) Autorización para asistencia religiosa.

Artículo 2.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional Penitenciario - INPE

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, que contiene un (1) procedimiento administrativo

y siete (7) servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Anexo Único, de conformidad con el Formato previsto en el Sistema Único de Trámites (SUT).

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo Único en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Instituto Nacional Penitenciario - INPE (www.gob.pe/inpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2440950-1

PRODUCE

Formalizan Acuerdo N° 2 que designó a miembros integrantes del Comité Permanente de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000087-2025-INACAL/PE

San Isidro, 19 de setiembre del 2025

VISTO:

La Nota N° 000111-2025-INACAL/DA de la Dirección de Acreditación; los Informes N°s. 000138-2025-INACAL/OA-EFRH y 000139-2025-INACAL/OA-EFRH y la Nota N° 000501-2025-INACAL/OA-EFRH del Equipo Funcional de Recursos Humanos; los Memorandos N°s. 000745-2025-INACAL/OA, 000746-2025-INACAL/OA y 000751-2025-INACAL/OA de la Oficina de Administración; las Notas N°s. 000018-2025-INACAL/SCD y 000021-2025-INACAL/SCD del Secretario del Consejo Directivo; la Nota N° 000215-2025-INACAL/GG y los Memorandos N°s. 000251-2025-INACAL/GG y 000263-2025-INACAL/GG de la Gerencia General; y el Memorando N° 000180-2025-INACAL/OAJ, el Informe N° 000328-2025-INACAL/OAJ y la Nota N° 000114-2025-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye Pliego Presupuestal y es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establecen que el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la acreditación, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional y cuenta con un Comité Permanente de Acreditación, cuya conformación y principales atribuciones se desarrollan en el artículo 31 de la antes referida Ley;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 30224, establece que el Comité Permanente de Acreditación es

un cuerpo colegiado de cuatro miembros, encargado de resolver los procesos de acreditación;

Que, por su parte, el literal d) del artículo 14 de la Ley N° 30224 y el literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE y su modificatoria, establecen como una de las funciones del Consejo Directivo del INACAL, la de designar a los miembros de los comités permanentes de normalización y de acreditación;

Que, el artículo 2 del "Procedimiento de Conformación de los Integrantes de los Comités Permanentes de Normalización y el de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad – INACAL", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 029-2015-INACAL/PE, establece que la designación de los miembros de los Comités Permanentes de Normalización y de Acreditación es por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser renovado por un periodo adicional, previa aprobación del Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2023-INACAL/PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo que designa a los nuevos miembros integrantes del Comité Permanente de Acreditación del INACAL, por el periodo de dos (2) años, a partir del 29 de setiembre de 2023;

Que, mediante Nota N° 000111-2025-INACAL/DA, la Dirección de Acreditación presenta la propuesta para la designación de los nuevos miembros integrantes del Comité Permanente de Acreditación;

Que, mediante Memorando N° 000751-2025-INACAL/OA, la Oficina de Administración brinda su conformidad al Informe N° 000139-2025-INACAL/OA-EFRH del Equipo Funcional de Recursos Humanos, mediante el cual se realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos para la designación de los nuevos miembros integrantes del Comité Permanente de Acreditación; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones, mediante Informe N° 000328-2025-INACAL/OAJ, emite opinión favorable para la designación de los profesionales propuestos a fin de que integren el Comité Permanente de Acreditación;

Que, mediante Nota N° 000021-2025-INACAL/SCD, el secretario del Consejo Directivo del INACAL comunica el Acuerdo N° 2 adoptado en la Sesión N° 18-2025 de fecha 17 de setiembre de 2025, mediante el cual dicho Consejo Directivo designó por unanimidad a los miembros integrantes del Comité Permanente de Acreditación, con efectividad a partir del 29 de setiembre de 2025;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto que formalice el citado acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INACAL;

Con las visaciones de la Dirección de Acreditación, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 029-2015-INACAL/PE que aprueba el "Procedimiento de Conformación de los Integrantes de los Comités Permanentes de Normalización y el de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad – INACAL";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el Acuerdo N° 2, adoptado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL en la Sesión N° 18-2025 de fecha 17 de setiembre de 2025, mediante el cual se designó por unanimidad a los miembros integrantes del Comité Permanente de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, con efectividad a partir del 29 de setiembre de 2025, el cual queda conformado de la siguiente manera:

- Sra. María Estela Ayala Galdós	Presidente
- Sr. Roger Alberto Chuquipiondo Reyes	Miembro
- Sr. Guillermo Javier Salas Donohue	Miembro
- Sr. Luis Miguel Asmat Bobadilla	Miembro